



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 02 de mayo de 2019

Señor
Silvio Ovelar
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
E. S. D.

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los colegas Senadores y Senadoras de la Nación, a los efectos de presentar el proyecto de Ley "DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES PARA PROFESIONALES MÉDICOS DE SECTORES PÚBLICOS QUE NO PERTENECEN AL MINISTERIO DE SALUD" teniendo en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor Presidente y estimados/as colegas, se debe reconocer que existe una gran deuda con el sector de los profesionales médicos que prestan servicios en el sector público, razón por la que es pertinente que esa situación comience a ser enmendada por medio del reconocimiento a esa abnegada labor, concediéndole la posibilidad de obtener la necesaria jubilación que permitirá enfrentar la edad más avanzada con la seguridad de que los años de sacrificio le permitan contar con una remuneración determinada en función a los aportes realizados.

La formación de un profesional médico demanda varios años de servicio en su instrucción académica y consolidación como profesional, 1 o 2 años de cursillo de ingreso a la Facultad y 6 años de la formación en la Facultad de Medicina. Una vez egresados con el título de grado (Doctor en Medicina) comienza otra etapa de formación dentro de la carrera médica: 1 año de internado rotatorio, 3 años como mínimo de especialización.

Esta situación obliga a que el médico pueda ingresar a la función pública a una edad más avanzada que la mayoría de las profesiones, es decir a una edad donde en caso de otras carreras, los profesionales ya cuentan con varios años de aporte para sus respectivas cajas en busca de la anhelada jubilación. Esta situación evidencia las asimetrías existentes entre las distintas profesiones, por lo que es necesario realizar acciones tendientes a mitigar las mismas.

Este proyecto recoge los genuinos reclamos de gremios de médicos y se ajusta a los estándares de sostenibilidad de la caja fiscal que en ocasiones anteriores han sido observados por el Ministerio competente, y es enteramente similar al proyecto ya con



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

media sanción que beneficia al personal médico del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. En este caso, para beneficio del personal médico de otras instituciones públicas.

Señor Presidente y estimados/as colegas, todos estos aspectos están contemplados en el proyecto que hoy presenta la Bancada del Frente Guasu, y solicitamos el acompañamiento de los y las colegas parlamentarios, así como a la sociedad en general a apoyar estas modificaciones que permitirán avanzar hacia la justicia social.

Sixto Pereira
Senador de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

Fernando Lugo
Senador de la Nación

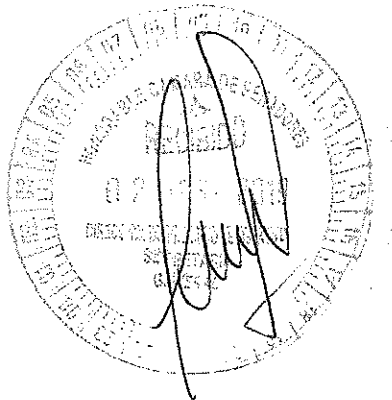
Hugo Richer
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Jorge Querey
Senador de la Nación



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores





1

CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY N°....

DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES PARA PROFESIONALES MÉDICOS
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA
DE

LEY

Artículo 1°. - El objeto de esta Ley es establecer el régimen jubilatorio para los profesionales médicos de la Corte Suprema de Justicia, de la Fiscalía General del Estado, del Ministerio de la Defensa Pública, de COPACO, Hospital de Clínicas y del Ministerio de Justicia que aportan a la Caja Fiscal.

Artículo 2°. - El ámbito de aplicación de la presente Ley se refiere al ejercicio profesional de la medicina, así como también al ejercicio de la docencia, investigación, asesorías, administración, gestión y cualquier otra función ejercida por un profesional médico, dependiente de la Corte Suprema de Justicia, de la Fiscalía General del Estado, del Ministerio de la Defensa Pública, de COPACO, Hospital de Clínicas y del Ministerio de Justicia que aportan a la Caja Fiscal.

Artículo 3°. - Para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria, el profesional médico debe reunir los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido 55 (cincuenta y cinco) años de edad y 25 (veinte y cinco) años de aporte jubilatorio, en cuyo caso le corresponderá el 90% (noventa por ciento) del promedio de salarios de los 36 (treinta y seis) meses anteriores al último aporte jubilatorio. Este porcentaje aumentará a razón del 2% (dos por ciento) por cada año de aporte a partir de los 55 (cincuenta y cinco) años de edad hasta los 59 (cincuenta y nueve) años de edad debiendo corresponderle el promedio de los últimos 36 (treinta y seis) meses. En este caso la jubilación será optativa.

2. En caso de haber cumplido los 60 (sesenta) años de edad y 30 (treinta) años de aporte le corresponderá el 100% (cien por ciento) del promedio de los salarios de los 36 (treinta y seis) últimos meses anteriores al último aporte. En este caso la jubilación será optativa.



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

3. La jubilación será obligatoria a los 65 (sesenta y cinco) años de edad según los principios expuestos en el inciso anterior.

4. Los que hubieran realizado el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del aporte jubilatorio podrán acceder a la media jubilación.

Artículo 4°. - La presente Ley será reglamentada dentro de los 120 (ciento veinte) días de su promulgación.

Artículo 5°. - De forma.

Sixto Pereira
Senador de la Nación

Fernando Lugo
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

Hugo Richer
Senador de la Nación

Jorge Querey
Senador de la Nación